

LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE

LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 1

Notario Adscrito

Notario Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

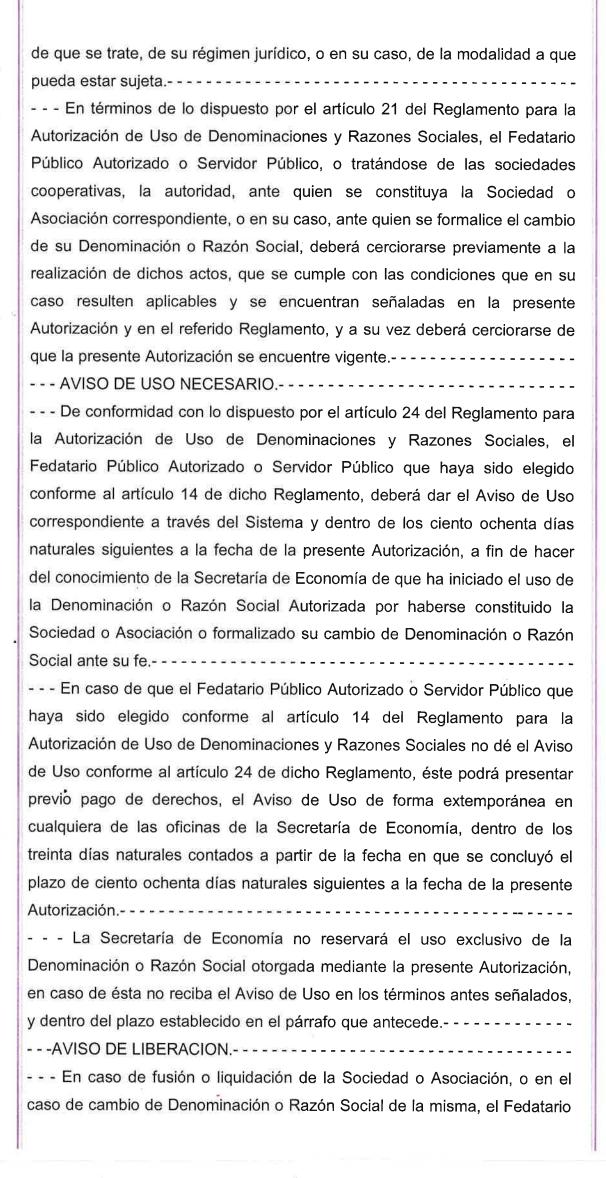
--- ESCRITURA NUMERO 13,790 TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA
--- VOLUMEN "CCCXX" TRICENTESIMO VIGESIMO.-----

--- En la Ciudad de Colima, Colima, a los 5 cinco días del mes de Febrero del año 2014 dos mil catorce, Yo, el LICENCIADO ADOLFO VIRGEN SCHULTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DOCE DE ESTA DEMARCACION, hago constar el CONTRATO DE SOCIEDAD bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en que intervienen los señores LUIS EUGENIO BALLESTEROS BECERRA Y ARGELIA RAMIREZ SANCHEZ, al tenor de los Estatutos que siguen a la inserción del permiso otorgado por la Secretaría de Economía, que agrego al apéndice de mi protocolo, formando el Folio "A" del legajo del mismo número de esta escritura y que es del tenor siguiente.-----

- - - "En la parte superior centrado: Clave Única del Documento (CUD): A201312131000513729.- Al margen izquierdo: El sello del Escudo Nacional.- S.E.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.----

- - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-----
- - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para a Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral







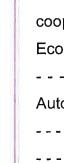
LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE

LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ3

Notario Titular

Notario Adscrito
NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO



Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- - - -- - - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto a un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el aviso de Liberación correspondiente. - - - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.--------- RESPONSABILIDADES.------- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:------- - - I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones - - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en Relación con el uso de la Denominación Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.------- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- - -- - - La presente autorización tiene una vigencia de 180 ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-------- FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.------ - - Yo, el Notario, doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original al cual me remito y de que dicha autorización se encuentra en

CLAUSULAS:

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V SEGUNDA La sociedad tendrá por objeto:
SEGUNDA La sociedad tendrá por objeto:
1 Compra, venta de carnes de cerdo, aves y res al mayoreo y menudeo
i , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2 Celebración de todo tipo de contratos para el cumplimiento de las
obligaciones sociales
3 Podrá dedicarse a cualquier acto de comercio lícito, entre otros: Lácteos
y sus derivados, embutidos, chicharrones, carnitas, alimentos preparados en
general, frutas y verduras, abarrotes en general tanto al mayoreo como al
menudeo
4 En general celebrar toda clase de actos, contratos, convenios,
operaciones de cualquier naturaleza legal, que tengan relación o contribuyan al
mejor desarrollo de la actividad de la Sociedad
5 La adquisición de los bienes muebles y de los inmuebles que sean
necesarios para la realización de su objeto social
6 La representación y distribución de cualquier casa o negocio comercial
que venda o distribuya cualquier producto relacionado con el objeto social
TERCERA El domicilio social será en esta Ciudad de Colima, Colima. La
sociedad podrá establecer Agencias o Sucursales dentro o fuera del Estado o
en el Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución
de determinados actos o contratos
CUARTA El plazo social es de 99 noventa y nueves años que se
contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura
QUINTA Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener
participación social alguna o ser propietarios de acciones de la Sociedad
Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente,
por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser
propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el
párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición
será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de
que trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital
en una cantidad igual al valor de la participación cancelada
SEXTA El capital social mínimo sin derecho a retiro es de \$50,000.00
(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará
representado por 50 CINCUENTA ACCIONES NOMINATIVAS de serie
única con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas
El capital social máximo será ilimitado El capital estará representado



LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE

LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 5 Notario Adscrito

Notario Titular

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

sin derecho a retiro y, Serie "B" que representa el capital variable con
derecho a retiro
Los aumentos y retiros de capital variable máximo, serán acordados en
Asamblea Extraordinaria de Accionistas y no implicarán reforma a los
Estatutos Sociales
La Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacer las
correspondientes emisiones de acciones
Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número
de las acciones que ya poseen, para suscribir las que nuevamente se
emiten, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
En caso de disminución se aplicará esta proporcionalmente sobre el
valor de todas las acciones y la Asamblea, fijará las normas de prorrateo de
la amortización, así como la fecha en que las amortizaciones deban surtir
efecto
No podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la
reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo
SEPTIMA Los títulos de las acciones o los certificados provisionales,
se redactarán de acuerdo con el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y llevarán impresa o gravada la cláusula
de exclusión extranjera, Artículo Quinto de estos Estatutos, y la firma
autógrafa de dos Consejeros o del Administrador Único
OCTAVA Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y
obligaciones
En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia
para suscribir el nuevo que se emita en proporción al número de las
acciones que ya posean
La preferencia que ejercerá dentro de los quince días siguientes a la
fecha de la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado o en
uno de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad
NOVENA El régimen de la Asamblea, Órgano Supremo de la
Sociedad, es el siguiente:
a) Serán Ordinarias o Extraordinarias Ordinarias si se reúnen para
tratar de los asuntos relaciones en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la
Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyen en el
Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en Asambleas
Extraordinarias Extraordinarias son las que se ocupan de los que trate el
Articulo 182 ciento ochenta y dos de la Ley citada
: h) - Se celebrarán siempre en el domicilio social



c) Seran convocadas por el Consejo de Administración, por el
Administrador Único o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos
168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta
y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles
d) La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en
uno de los de mayor circulación de quince días a la fecha en que deba
celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas no será
necesaria la publicación de la convocatoria
e) Actuarán como Presidente y Secretario los del Consejo o las
personas que designen los accionistas
f) Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el
Administrador Único, a mas tardar la víspera del día señalado para la
reunión, los títulos de las acciones o las constancias depósito que a su favor
hubiere extendido algún banco del domicilio de la Sociedad, contra el
depósito se entregará la tarjeta de ingreso
g) Para que se considere legalmente reunida y para que sus
resoluciones sean válidas, se estará a lo dispuesto por los artículos 189
ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno de la
Ley General de Sociedades Mercantiles
h) Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán
económicos, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación
i) Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición
consignado en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
j) Las actas de Asamblea serán firmadas por el Presidente, el
Secretario, los Escrutadores y el Comisario
DECIMA La Administración se confía a un Administrador Único o a un
Consejo de Administración
DECIMA PRIMERA El consejo de Administración estará integrado por
un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la
Asamblea que lo designe
DECIMA SEGUNDA Si se opta por Consejo de Administración, se
cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de
acuerdo con el Artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
DECIMA TERCERA El Administrador Único o los miembros del
Consejo de Administración, podrán ser reelectos; durarán en su cargo tres
años contado a partir de la fecha de su designación, pero continuarán en
funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen

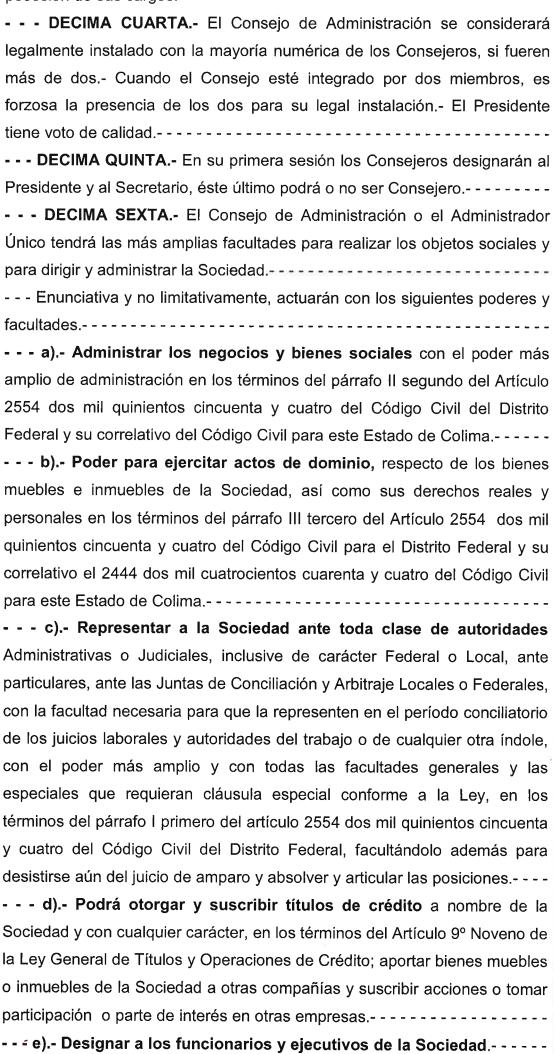


LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 7 Notario Adscrito

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

posesión de sus cargos.-----





in Extender y revocar les poderes que se cream convenientes, con
o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se
consideren convenientes de las que estos Estatutos confieren al
Administrador o al Consejo de Administración en su caso y
g) Ejercitar los acuerdos de las Asambleas y en general llevar a
cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto
de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la
Ley y por estos Estatutos
h) Contestar demandas de carácter laboral, promoverlas, asistir a
las Juntas de Conciliación, y a las de excepciones y defensas, ofrecer y
desahogar, consentir o inconformarse contra laudos y en general, realizar
todos los actos procesales que se requieran dentro de un juicio laboral ante
las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN especial
para realizar todo tipo de trámites ante el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIO (SAT) y ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
SHCP, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su
correlativo en los demás Códigos Civiles del País, firmando todos los
documentos que para ellos sean necesarios
Las facultades concedidas en los incisos b) y d) estarán sujetas a lo
siguiente: Siempre y cuando opte la Sociedad para su dirección la forma de
Consejo de Administración en lo que respecta a la facultad de actos de
dominio, en todas sus formas, esta será ejercitada por todo el Consejo de
Administración en forma conjunta, quien en la misma forma podrá tomar
acuerdos sobre el particular y delegar esta facultad en quien o quienes
designen en tales acuerdos En lo que se refiere a las facultades relativas
al otorgamiento y suscripción con cualquier carácter, incluso el del aval, de
títulos de crédito a nombre de la Sociedad, solo podrán ser ejercitados
mediante la firma de dos de las personas que funjan como Presidente,
Secretario y Tesorero del Consejo de Administración o de una de estas,
acompañando a la del Gerente General que nombrará el Consejo,
debiéndose, en todo caso, aludir a esta limitación en los poderes que para
el efecto otorgue
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea
Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas
"De manera enunciativa y no limitativa la Apoderada gozará de las
siguientes facultades: Para presentar denuncias y querellas, ratificar ambas
o desistirse de las últimas en su caso; formular demandas y



LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 9

Notario Adscrito

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

reconvenciones y contestar las que se interpongan en contra del Poderdante; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; recusar; oponer excepciones y defensas; ofrecer y rendir toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; presentar testigos y repreguntar a los de la contra parte, tachándolos en su caso; nombrar peritos y solicitar el nombramiento de los de la parte contraria y del tercero para el caso de discordia; alegar; consentir sentencias; interponer o desistirse del juicio de amparo y recursos en relación con el; representar al Poderdante ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles y Fiscales, Militares, Administrativas o Judiciales de carácter Federal, Estatal o Municipal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales, con la facultad para que lo represente en el periodo conciliatorio de los Juicios, ya sea de carácter laboral, penal, civil e inclusive el de amparo, pudiendo seguir éste en su caso. ante las Autoridades del Trabajo o cualquier otra índole; para que represente al Poderdante en cualquier tramite o procedimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y ante el Instituto de Seguridad y Servicios sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y ante cualquier clase de Autoridades Agrarias.--------

- - - ARTICULO 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las generales У aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna. En todos los Poderes para Administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En todos los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.-

--- ARTICULO 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal: En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna.



En todos los Poderes para Administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En todos los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.-- - - ARTICULO 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles: La representación de toda sociedad mercantil corresponderá administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.- Para que surtan efectos los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".------- - DECIMA SEPTIMA.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confía a uno o varios Comisarios que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo un año, contando en la misma forma y términos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero.------- - - Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas.----- - - La Asamblea cuidará el derecho que a las minorías concede el artículo



LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 1

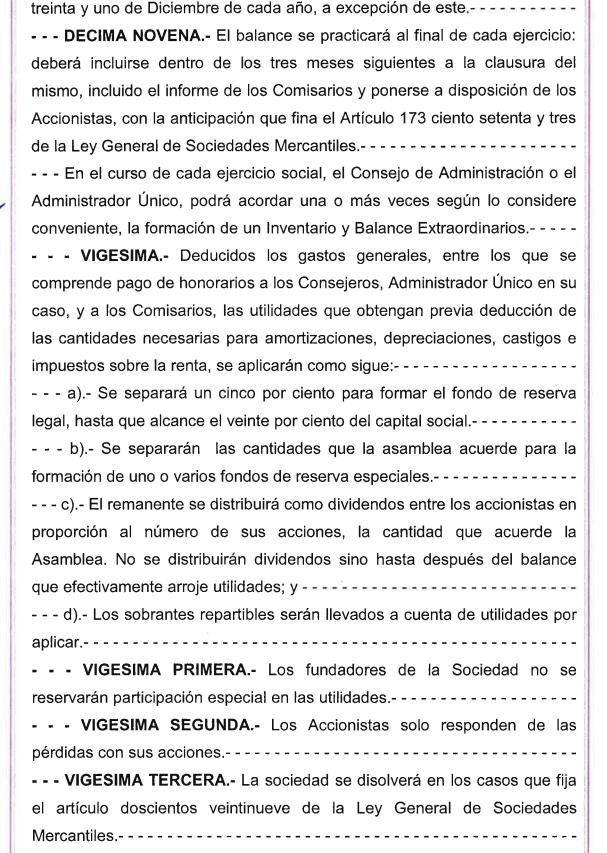
Notario Adscrito

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - DECIMA OCTAVA.- Los ejercicios correrán del primero de Enero al



- - - VIGESIMA CUARTA.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el

capítulo once de la citada Ley.------

- - - VIGESIMA QUINTA.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de

Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en

funciones, los miembros del Consejo o el Administrador Único continuarán

desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones



después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de
la causa legal esta
VIGESIMA SEXTA En el periodo de liquidación de la Sociedad, los
liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que
corresponden al Consejo de Administración o al Administrador Único, y el
Comisario actuará con la representación que le corresponde en la vida
normal de la Sociedad
TRANSITORIAS:
PRIMERA El capital social mínimo sin derecho a retiro es la cantidad
de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
que queda suscrito y pagado como sigue:
El señor LUIS EUGENIO BALLESTEROS BECERRA, suscribe y paga
25 VEINTICINCO ACCIONES con valor total de \$25,000.00 (VEINTICINCO
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
La señora ARGELIA RAMIREZ SANCHEZ, suscribe y paga 25
VEINTICINCO ACCIONES con valor total de \$25,000.00 (VEINTICINCO
MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
SEGUNDA Los comparecientes acuerdan en esta escritura que
consideran su primera asamblea
1 Confiar la Administración de la Sociedad a un Administrador Único y
para tal efecto designan al señor LUIS EUGENIO BALLESTEROS
BECERRA, quien gozará de las facultades que señala el Artículo Décimo
Sexto de los Estatutos Sociales
2 Designar como Comisario de la Sociedad a la C. ERENDIRA
ESTIBALIZ FIGUEROA MORENO, quien tendrá las facultades que
establece al Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
TERCERO Los integrantes de la Sociedad y el Comisario han
caucionado su manejo mediante entrega que han hecho cada uno de la
cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL)
CUARTO Designar como Apoderada a la señorita ERENDIRA
ESTIBALIZ FIGUEROA MORENO, otorgándole al efecto, las siguientes
facultades:
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE
ADMINISTRACION, para realizar cualquier trámite relacionado con la
poderdante y firmar los documentos que sean necesarios, ante particulares
y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, inclusive de
carácter federal, estatal y municipal y ante las Juntas de Conciliación y



LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ 3

Notario Adscrito

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

Arbitraje, Locales o Federal, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Procuraduría Federal del Consumidor, Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro organismo descentralizado.------

- - La Apoderada también podrá realizar cualquier tipo de trámite relacionada con la poderdante ante el Servicio de Administración Tributario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmando todos los documentos que para ellos sean necesarios.-----
- - PARA REALIZAR TRAMITES BANCARIOS, como lo es aperturar y/o cancelar cuentas de cheques a nombre de la poderdante, firmar los cheques que se expidan con cargo a la misma cuenta, solicitar chequeras, recibirlas y firmar de recibido, solicitar información, estados de cuenta, etc.-

- - - EN MATERIA LABORAL para contestar demandas de carácter

laboral, promoverlas, asistir a Juntas de Conciliación, y a las de excepciones У defensas, ofrecer y desahogar, consentir inconformarse contra laudos y en general, realizar todos los actos procesarles que se requieran dentro de un Juicio Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales.- Así mismo queda facultada por lo que se refiere en materia laboral, a celebrar platicas conciliatorias y convenios de la misma naturaleza con la representación que señalan los artículos 692, 875, 876 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materia; concediéndole al efecto todas facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud que determinan los Artículos 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil de Colima y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en material Federal y sus correlativos en los de las demás Entidades de la Republica.- -- - De manera enunciativa y no limitativa la apoderada gozará de las siguientes facultades: Para presentar denuncias y querellas, ratificar ambas o desistirse de las últimas en su caso; formular demandas y reconvenciones y contestar las que se interpongan en contra del Poderdante; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; recusar; oponer excepciones y defensas; ofrecer y rendir toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; presentar testigos y repreguntar a los de la contraparte, tachándolos en su caso; nombrar peritos y solicitar el nombramiento de los de la parte contraria y del tercero para el caso de discordia; alegar; consentir sentencias; interponer o desistirse del juicio de amparo y recursos en relación él; representar al Poderdante ante particulares y ante toda clase de Autoridades Civiles y Fiscales, Militares, Administrativas o Judiciales, de



carácter Federal, Estatal o Municipal, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales o Federales con la facultad para que lo represente en el período conciliatorio de los Juicios, ya sea de carácter laboral, penal, civil e inclusive el de amparo, pudiendo seguir éste, en su caso, ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole; para que represente al Poderdante en cualquier trámite o procedimiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores o ante la Procuraduría Federal del Consumidor o ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y ante cualquier clase de Autoridades Agrarias.------- - - Artículo 2444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Colima que establece lo que a continuación se transcribe: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los Poderes para Administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En todos los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las Facultades de dueño, tanto en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen".------- - - Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal que establece lo que a continuación se transcribe: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En todos los Poderes para Administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En todos los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las Facultades de dueño, tanto en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los 3 tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán



LIC. PABLO VON VIRGEN PEREZ5

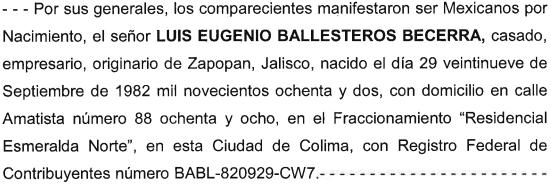
Notario Adscrito

NOTARIA PÚBLICA No. 12

CONSTITUCIÓN No. 180 C.P. 28000 TEL./FAX 01 (312) 31-268-45, 31-422-35 COLIMA, COL., MÉXICO

especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen".------

GENERALES:



- - - La señora **ARGELIA RAMIREZ SANCHEZ,** casada, empresaria, originaria de Delicias, Chihuahua, nacida el día 28 veintiocho de Febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, con domicilio en calle Amatista número 88 ochenta y ocho, en el Fraccionamiento "Residencial Esmeralda Norte", en esta Ciudad de Colima, con Registro Federal de Contribuyentes número RASA-840228-4ZA.-------

- - - En relación con el pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron estar al corriente en el mismo, sin comprobarlo en este momento por no traer consigo la documentación correspondiente, lo que hacen bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias legales.-----

- - Yo, el Notario, doy fe de que los comparecientes se identificaron plenamente a mi entera satisfacción, agregando copia de sus identificaciones al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura y de conceptuarlos con capacidad legal.- Igualmente doy fe de que leí a los mismos esta escritura, les hice saber su valor, alcance y consecuencias legales la necesidad de registrar su testimonio, manifestando estar conformes, la ratificaron y firman a las 10:00 diez horas del mismo día de su otorgamiento.- Ante Mí.- Doy Fe.- FIRMADOS: SEÑOR LUIS EUGENIO BALLESTEROS BECERRA, SEÑORA ARGELIA RAMIREZ SANCHEZ, LICENCIADO ADOLFO VIRGEN SCHULTE.------

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO EXACTAMENTE DE SUS ORIGINALES, DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDO PARA LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES SUPREMA EL TORREON" EN MI CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DOCE DE ESTA DEMARCACIÓN.- VA EN 8 (OCHO) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.- DOY FE.----



- - - COLIMA, COLIMA, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.----

> LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE VISA400418FV8



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE Colima, Col.,

BOLETA DE INSCRIPCION

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS 220770 * 1EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

Control Interno

Fecha de Prelación

13 / FEBRERO 2014

Antecedentes Registrales:

PRIMER REGISTRO

Denominación

DISTRIBUIDORA DE CARNES SUPREMA EL TORREON, S.A. DE C.V.

Domicilio

COLIMA, COLIMA.

Actos Inscritos:

Documento Acto

Descripción

Fecha

Consecs

Registro

Constitución de sociedad M4

5523bc7e560079ed4d717f348af6a9695c11364b

17-02-2014

1

Secuencia: 629981

Boleta de Pago No.: 359461

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: Derechos de Inscripción

Fecha

FEBRERO 13

2014

Importe

\$223.00

Subsidio \$.00

207

GLORIA MARCELA CORDOVA PRECIADO

EL CALIFICADOR: 312

EL ANALISTA:

LUIS ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por <u>Miguel Angel Flores Vizcaino</u>, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: <u>DISTRIBUIDORA DE CARNES SUPREMA EL TORREON</u>. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días riaturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD):

A201312131000513729

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: RTV7lrWVbn7oJDcJ4b5sa1oTLzE=

Sello Secretaría de Economía:

ab3a76cad883d292262932327128e81c68c1d7490f5105af4045557fda8e7ca05e0b31e52adff142bcac6d472c6a4d0dd0af80ddcac22438904eee396389c2d5eaefb5df722d9555c40b8798666a4ab61f99251e50de309cf82b8c657b1f207596e104ba942949372ba831786c394289feb68cc2e6ce0a865115883251b44f25

Certificado de la Secretaria de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20131213100515.843Z|Digestion:llq6eGNtalDA9VUe6SX+bmXkzgM=

Clave Única del Documento (CUD):

A201312131000513729

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: LW2oPdB9SOyGhbF84ugTOnKNLPA= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

2c954239f3a9ede988c97adf070bf38d24bda3e297158c2edd47a67fe06d7959cce45716b04dd3fcbe9d3c9b3539212e80d047b42e9fa0f4 3d027e65f3f763a87272a97a3f0f01cada3fbc1d030ec1f2c2d5ad98cfb47a2963416a785033edbb2d6cfa0d1d6ac41c0deb1c7dbc5765b7f 865be2c58a5c02887f3ed76e2f65135

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20131210151301.561Z|Digestion:bPliJT/ZB0YvCiT+FnyWBrW5XNA=

ANTECEDENTES

RESERVA

<u>Cadena Original de la persona solicitante:</u> L7h1/d05gmzMyA3drKbNRTmxmMU=
<u>Sello de la persona solicitante:</u> Ups4cLRczvoVcpgOWxf1mHaRS6B8HZHCk8IYa7PSa8Vp9UyBFpPH7lisk7EIXLvPbQB2eiW5lQvK
aaZN/NW699/plg1UTTGNx6wxiK+iiqbsOiyWM89KSTGU6qqQQkQyd2zl8M8yRBQCqm/t9Q7Xojn5
dgmG1OgxJqtBq6pGlo0=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039367774339346741SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=FOVM691005HCMLZG06, OID.2.5.4.45=FOVM6910052R5, C=MX, O=MIGUEL ANGEL
FLORES VIZCAINO, OID.2.5.4.41=MIGUEL ANGEL FLORES VIZCAINO, CN=MIGUEL ANGEL FLORES VIZCAINO
Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher
DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20131213100515.929Z|Digestion:y6KZO2EMxLF/+vdKg7rnWCd0ZSQ=